

Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad



Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Lectura Fácil
Adaptación: Lectura Fácil México **correo electrónico Lectura Fácil México**

© De la Adaptación y el diseño editorial: Lectura Fácil México
© De los Pictogramas: freepik **página electrónica freepik**

La presente edición en formato de Lectura Fácil Nivel 3, sigue la Pauta de Redacción de Lectura Fácil México y las Normas para Lectura Fácil de la IFLA (International Federation of Libraries Associations and Institutions)





Prólogo

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el primer Tratado Internacional de Derechos Humanos del siglo XXI, fue firmado por más de 80 países, incluido México, el 30 de marzo de 2007, y ratificado el 27 de septiembre de 2007 por el Senado de la República, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008.

La Convención cuenta con un preámbulo, 26 apartados y 50 Artículos sobre derechos específicos y no discriminación. El propósito de la Convención es proponer, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Este importante Tratado tiene por objetivo eliminar todas las estructuras, barreras y prácticas sociales que limitan el disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad y establece los principios que consolidan el modelo social basado en derechos, respeto a la dignidad inherente, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad con amplias dimensiones.

El eje central de este importante documento marca un cambio de paradigma respecto al enfoque y actitud hacia las personas con discapacidad en el mundo y, en nuestro país, ha logrado consagrar la exigencia y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, abriendo la posibilidad de visibilizar a la persona como sujeto de derechos.





La Convención tiene muchos significados; uno de ellos es el de ser el resultado del anhelo de activistas como Gilberto Rincón Gallardo que, desde diferentes espacios de expresión y en diferentes momentos, impulsaron su contenido hasta verlo materializado en un instrumento jurídico vinculante que recoge las aspiraciones de generaciones que lucharon incansablemente porque se reconocieran y protegieran sus derechos.

En suma, este instrumento jurídico en su conjunto es el referente más importante para la integración de una constelación de derechos que se deben proteger y respetar en torno a la persona con discapacidad por el sólo hecho de vivir en esta condición.

México, al ratificar la Convención, se compromete a seguir sus lineamientos y principios, a difundir su contenido, así como a reorientar sus políticas públicas y armonizar su legislación para que las personas con discapacidad disfruten plenamente sus derechos.

En este sentido, los Estados Parte deben adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para que toda la sociedad tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad.

Bajo esta directriz, el Instituto de las Personas con Discapacidad en colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dan a conocer la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en formato de Lectura Fácil que es un método accesible que permite resumir mediante un lenguaje sencillo y claro, además integra elementos pictográficos, para facilitar el conocimiento de su contenido por personas con discapacidad cognitiva o discapacidad intelectual.





Con el diseño de este documento en formato accesible, lenguaje incluyente y aplicación práctica a través del uso de tecnologías se da cumplimiento al artículo 49 de la Convención y se reafirma el derecho que tienen todas las personas para recibir información en formatos accesibles y puedan conocer el contenido sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por una Ciudad incluyente y de Derechos.

MÓNICA ARAI SOTO FREGOSO
Magistrada de la Sala Superior del
Tribunal Electoral del Poder Judicial
de la Federación

**RUTH FRANCISCA LÓPEZ
GUTIÉRREZ**
Directora General del Instituto de
las Personas con Discapacidad de
la Ciudad de México





Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad





Introducción

Los **Estados Partes** esta Convención reconocen que:



designerby@freepik.com

Estados Partes

Se llama “Estados Partes” a todos los países que están de acuerdo con lo que dice esta Convención.

- 1.** Todas las personas son valiosas para la sociedad. Los derechos humanos también son para todas las personas incluidas las personas con discapacidad
- 2.** Existen varias normas internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, incluidas las personas que tienen menos oportunidades
- 3.** Discriminar a las personas con discapacidad es una agresión que viola sus derechos humanos
- 4.** La discapacidad existe cuando las barreras que hay en el entorno impiden a las personas con discapacidad participar en la sociedad
- 5.** Los países trabajarán juntos para que las personas con discapacidad tomen sus propias decisiones, sean consultadas y participen plenamente en la sociedad
- 6.** Muchas personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza por eso, los países realizarán acciones para disminuir esa pobreza
- 7.** La niñas y mujeres tienen mayor riesgo de vivir violencia, por eso es importante conocer sus opiniones para proteger sus derechos





Artículo 1. Propósito de la Convención

El objetivo de la Convención es promover, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 2. Definiciones

La Convención considera válidas todas las formas de comunicación que usan las personas con discapacidad para dar o recibir información.

- El lenguaje es el medio con el que se comunican las personas. El lenguaje se puede ver, hablar, escuchar o escribir. Las personas sordas pueden hablar por medio de señas, este lenguaje se llama Lengua de Señas
- La comunicación incluye todas las formas que tienen las personas con discapacidad para dar o recibir información
- La discriminación por motivos de discapacidad es cualquier acción que dé menor valor, separe o ponga límites a las personas con discapacidad, impidiendo que disfruten de sus derechos y **libertades fundamentales**.

Cuando el gobierno y la sociedad se niegan a realizar los ajustes que necesitan las personas con discapacidad para participar en cualquier actividad también se considera discriminación.



designed by freepik.com



designed by freepik.com

Libertades fundamentales

Es la oportunidad que tienen las personas para participar en la sociedad y que se respete su opinión.





- Los ajustes razonables son las acciones que se realizan para adaptar un lugar, un objeto o la información para que una persona con discapacidad pueda usarlas y así, disfrutar sus derechos como las demás personas
- El diseño universal es la creación de productos, entornos, programas o servicios para que los puedan utilizar la mayoría de las personas sin que sea necesario ajustarlos o adaptarlos. El diseño universal también se aplica a las ayudas técnicas que necesitan las personas con discapacidad

Artículo 3. Principios generales

Los fundamentos de esta Convención son:

- 1.** Respetar el valor que tiene cada persona para tomar sus propias decisiones de forma libre
- 2.** Evitar la discriminación
- 3.** Lograr la inclusión y plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad
- 4.** Aceptar que todas las personas son diferentes
- 5.** Lograr la igualdad entre hombres y mujeres
- 6.** Respetar la identidad de las niñas y niños con discapacidad y favorecer su desarrollo

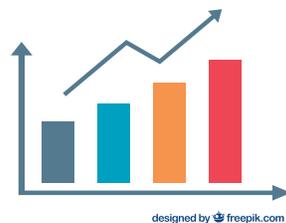


Artículo 4. Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se asegurarán que las personas con discapacidad vivan sin discriminación y disfruten sus derechos por lo que se comprometen a:

- Eliminar o cambiar las leyes que discriminen a las personas con discapacidad
- Incluir en todos los programas de gobierno, la protección de los Derechos de las personas con discapacidad
- Cumplir con lo que dice esta Convención
- Evitar que se discrimine a las personas con discapacidad
- Promover productos, entornos, programas y servicios con Diseño Universal para que todas las personas puedan usarlos
- Dar información accesible a las personas con discapacidad sobre las ayudas, los apoyos y la tecnología que tienen disponible para usar
- Capacitar a las personas que trabajan con las personas con discapacidad sobre los derechos humanos que reconoce esta Convención

2. Los Estados Partes harán las acciones que sean necesarias para lograr que las personas con discapacidad disfruten sus derechos de manera **progresiva**



Progresividad

Significa que los derechos humanos que pueden disfrutar las personas deben mejorar y aumentar poco a poco.



- 3.** Los Estados Partes consultarán a las personas con discapacidad incluyendo a las niñas y los niños con discapacidad para que su opinión sea tomada en cuenta en las decisiones y programas que son necesarios para que se cumpla lo que dice esta Convención
- 4.** Los derechos humanos que están mencionados en las leyes de los Estados Partes deberán ser respetados también
- 5.** Los derechos humanos que se mencionan en esta Convención serán respetados en todos los Estados Partes

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

- 1.** Los Estados Partes reconocerán que, para la ley, todas las personas son iguales y que tienen el mismo derecho a que las leyes los protejan sin ser discriminados
- 2.** Los Estados Partes garantizarán la protección de las personas con discapacidad contra cualquier acto de discriminación
- 3.** Los Estados Partes garantizarán que se realicen los ajustes razonables que sean necesarios para promover la igualdad entre todas las personas y así evitar la discriminación
- 4.** Las acciones específicas que sean necesarias para lograr de forma rápida que las personas con discapacidad participen en la sociedad al igual que otras personas sin discapacidad, no serán consideradas discriminación





Artículo 6. Mujeres con discapacidad

- 1.** Los Estados Partes reconocen que las niñas y mujeres con discapacidad son discriminadas de muchas maneras, por eso, harán las acciones que se necesiten para que ellas disfruten sus derechos y libertades al igual que cualquier persona
- 2.** Los Estados Partes garantizarán el desarrollo, de las capacidades de la mujer para que ejerzan y gocen de sus derechos y las libertades que se mencionan en esta Convención

Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

- 1.** Los Estados Partes harán lo que sea necesario para asegurar que niños y niñas disfruten de sus derechos y libertades al igual que cualquier otro niño o niña
- 2.** Las acciones relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad garantizarán que tengan una vida digna y un desarrollo adecuado con los recursos materiales y el afecto que necesiten
- 3.** Los Estados Partes asegurarán que los niños y niñas con discapacidad expresen de manera libre su opinión sobre las cosas que les afectan

Artículo 8. Toma de conciencia

- 1.** Los Estados Partes se comprometen a iniciar acciones inmediatas para:
 - Sensibilizar a todos los miembros de la sociedad sobre los derechos y respeto a la dignidad de las personas con discapacidad
 - Eliminar las ideas y actitudes negativas que tienen algunas personas acerca de las personas con discapacidad de forma especial hacia las niñas y mujeres con discapacidad





- Visibilizar el valor y las habilidades que las personas con discapacidad ofrecen a la sociedad
- Promover los derechos y una imagen positiva de las personas con discapacidad y también fomentar su capacidad, logros y habilidades para el trabajo
- Fomentar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en todas las escuelas, incluso en donde asisten los niños y las niñas más pequeñas
- Animar a los medios de comunicación como la televisión a promover una imagen positiva de las personas con discapacidad
- Desarrollar programas de sensibilización que den a conocer los derechos de las personas con discapacidad

Artículo 9. Accesibilidad

1. Los Estados Partes garantizarán la accesibilidad en todos los espacios, productos o servicios que necesiten las personas con discapacidad para que vivan de forma independiente y participen en la sociedad. Así se identificarán y eliminarán las barreras en:

- Edificios, calles, transporte, escuelas, casas y hospitales
- Programas de televisión, páginas de internet, teléfonos o computadoras

2. Los Estados Partes también realizarán las acciones para:

- Escribir y publicar leyes o reglamentos sobre la accesibilidad en edificios y servicios públicos y vigilar su cumplimiento
- Capacitar a las personas responsables de resolver los problemas de accesibilidad





- Instalar señalización accesible con indicaciones en Braille y Lectura Fácil en los edificios y lugares abiertos al público
- Facilitar el acceso a edificios y lugares abiertos al público a través de apoyo de personas o animales y otros elementos como guías, lectores o intérpretes de Lengua de Señas
- Promover la publicación de información en formatos accesibles incluyendo el uso de dispositivos como teléfonos y computadoras y servicios como internet o las redes sociales
- Crear, desarrollar y producir sistemas y dispositivos de la información y la comunicación que sean accesibles y tengan un bajo costo

Artículo 10. Derecho a la vida

Los Estados Partes confirman el derecho a la vida que tienen todas las personas incluidas las personas con discapacidad

Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes realizarán todas las acciones que sean necesarias para proteger a las personas con discapacidad en situaciones de riesgo como guerras, emergencias o desastres naturales.





Artículo 12. Igual reconocimiento como personas ante la ley

1. Los Estados Partes confirman que las personas con discapacidad tienen derecho a que se les reconozcan su **personalidad jurídica** y que tienen **capacidad jurídica** en todos los aspectos de su vida como cualquier otra persona



Capacidad jurídica

Es la capacidad que tiene una persona para hacerse cargo de sus derechos de manera independiente.



Personalidad jurídica

Es el reconocimiento que tiene una persona como alguien que tiene derechos.





2. Los Estados Partes darán los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad tomen sus propias decisiones. Las salvaguardias evitarán cualquier abuso hacia las personas con discapacidad también asegurarán que se respeten sus decisiones y derechos. Las **salvaguardias** evitarán tener un beneficio cuando apoyen a una persona con discapacidad por eso se revisará que hagan bien su trabajo



designed by freepik.com

Salvaguardias

Son las personas que cuidan que las personas con discapacidad puedan disfrutar sus derechos.

3. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad puedan ser dueñas de bienes como casas, tengan el control de su dinero, una cuenta bancaria o puedan recibir un préstamo.

Artículo 13. Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes realizarán los ajustes necesarios para que los procedimientos de justicia sean correctos con la edad de las personas con discapacidad y así tengan acceso a la justicia. También facilitarán la ayuda y los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad participen en los procedimientos judiciales en dónde estén involucrados como víctimas, testigos o responsables de un delito





2. Los Estados Partes capacitarán a las personas que trabajan en el sistema de impartición de justicia para que las personas con discapacidad reciban un trato justo

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad disfruten el derecho a ser libres y tener seguridad. La discapacidad no es una razón válida para quitarle la libertad a una persona. Cualquier detención será de acuerdo a lo que digan las leyes

2. Los Estados Partes garantizarán que en los juicios de las personas con discapacidad se protejan sus derechos humanos y reciban un trato correcto, también realizarán los ajustes razonables que se necesiten para que comprendan lo que sucede en el juicio y tomen sus propias decisiones

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Los Estados Partes harán lo que sea necesario para que ninguna persona con discapacidad sea torturada o maltratada. También garantizarán que nadie sea parte de experimentos médicos sin dar su permiso para participar en ellos





Artículo 16. Libertad y seguridad de la persona

- 1.** Los Estados Partes protegerán a las personas con discapacidad de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, de manera particular cuando se trate de mujeres. Por eso, harán los cambios que sean necesarios a las leyes, procedimientos o programas de gobierno
- 2.** Los Estados Partes enseñarán como prevenir, reconocer o denunciar la explotación, el abuso o la violencia de acuerdo a su edad y de forma particular a las niñas, niños y las mujeres con discapacidad
- 3.** Los Estados Partes asegurarán que los vecinos y programas que dan servicio a las personas con discapacidad que viven abuso o violencia sean vigilados por autoridades independientes
- 4.** Los Estados Partes harán lo que sea necesario para que las personas con discapacidad que vivieron abuso, explotación o violencia, reciban protección y atención médica adecuada de acuerdo a su edad y género
- 5.** Los Estados Partes modificarán las leyes o programas de gobierno de forma particular las que protegen a las niñas, niños y mujeres para asegurar que los casos de explotación, violencia o abuso sean detectados, investigados y juzgados





Artículo 17. Protección de la integridad personal

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a que se les respete.

Artículo 18. Libertad del desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad para desplazarse, decidir dónde vivir y tener una nacionalidad. También asegurarán que las personas con discapacidad:

- Tengan, cambien y conserven su nacionalidad
- Obtengan, tengan y utilicen documentos de identificación que faciliten su desplazamiento
- Tengan la libertad de salir de su propio país o cualquier otro

2. Los niños y niñas con discapacidad tienen derecho desde su nacimiento a tener un nombre y una nacionalidad. También tiene derecho a conocer a su madre y padre y recibir sus cuidados





Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a vivir en la comunidad como cualquier otra persona. También se asegurarán de que las personas con discapacidad:

- Elijan el lugar y con quién quieren vivir
- Decidan cómo quieren vivir
- Tengan en su casa, los apoyos y servicios que necesiten incluyendo personas que les ayuden para vivir en la comunidad
- No vivan aisladas en una casa de cuidado, hospital o asilo
- Tengan servicios en su comunidad con instalaciones accesibles

Artículo 20. Movilidad personal

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad puedan moverse con la mayor independencia que sea posible. También asegurarán que las personas con discapacidad:

- Vayan a donde quieran ir y tengan transporte a un bajo costo
- Tengan la ayuda y apoyos humanos, animales o tecnológicos para que vayan a donde quieran ir. Los apoyos que necesiten serán de buena calidad y a un bajo costo
- Reciban capacitación sobre movilidad junto con las personas que trabajan con ellas
- Animar a las empresas que desarrollan ayudas técnicas para la movilidad a tomar en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad





Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan el derecho a expresar sus opiniones de forma libre también buscar, recibir y dar información como cualquier persona a través de la forma de comunicación que elijan. Para facilitar la comunicación los Estados Partes:

- Darán a las personas con discapacidad información en formatos accesibles y las tecnologías que necesiten sin un costo adicional
- Aceptarán la utilización de todos los sistemas de comunicación oral o escrita como el Sistema Braille, la Lengua de Señas o el que elijan las propias personas con discapacidad
- Invitarán a las empresas que ofrecen servicios a todo el público a que den información en formatos accesibles a las personas con discapacidad
- Animar a los medios de comunicación como la televisión, el radio o el internet para que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad
- Reconocerán y promoverán el uso de la Lengua de Señas





Artículo 22. Respeto a la privacidad

- 1.** Ninguna persona puede intervenir en la vida privada o familiar de las personas con discapacidad para hacer o decir algo que cause daño a su dignidad. La ley protegerá a las personas con discapacidad
- 2.** Los Estados Partes protegerán la información personal de las personas con discapacidad porque todos sus datos son privados y sólo le pertenecen a la persona con discapacidad

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

- 1.** Los Estados Partes harán lo que sea necesario para terminar con la discriminación hacia las personas con discapacidad. La discriminación evita que las personas con discapacidad participen en la sociedad, por ejemplo: tener una pareja o casarse, tener amigos, hijos, hijas o una familia. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad:
 - Puedan casarse y tener una familia cuando ellos decidan
 - Tengan Información accesible y reciban orientación para planear el número de hijas o hijos que quieran tener
 - No sean esterilizadas para evitar que tengan hijas o hijos





- 2.** Los Estados Partes garantizarán que las personas con discapacidad puedan adoptar o ser tutores de niños y niñas. También vigilarán, que cumplan con la obligación de cuidarlos, protegiendo sus derechos para que se desarrollen y tengan una vida digna
- 3.** Los Estados Partes darán información, servicios y apoyo a las familias de niñas y niños con discapacidad para evitar que sean maltratados, escondidos o abandonados
- 4.** Los Estados Partes asegurarán que las niñas y niños con discapacidad permanezcan con sus familias si así lo quieren. Nadie podrá separarlos de sus madres o padres porque tengan alguna discapacidad, las niñas y niños con discapacidad solo podrán ser separados de sus madres o padres cuando no reciban los cuidados y la protección que necesitan. La única persona que puede ordenar esta separación es un juez o jueza
- 5.** Los Estados Partes darán atención a la familia o a las personas que reciban y cuiden a niños y niñas con discapacidad que son separados de sus madres o padres





Artículo 24. Educación

1. Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir educación. Por eso, asegurarán que el sistema educativo sea inclusivo en todos los niveles. La educación inclusiva tendrá como objetivos:

- Desarrollar la autoestima y todo el potencial que tienen las personas con discapacidad reforzando el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana
- Desarrollar el talento, la creatividad y la personalidad de las personas con discapacidad y también sus aptitudes mentales y físicas
- Que las personas con discapacidad participen de manera plena en la sociedad

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad:

- Reciban educación en cualquier nivel del sistema educativo. De manera particular las niñas y niños con discapacidad recibirán educación primaria y secundaria
- Las personas con discapacidad reciban educación gratuita, inclusiva y de calidad como todas las demás personas y en su propia comunidad
- Realizarán los ajustes razonables necesarios de acuerdo con las necesidades de cada estudiante
- Tengan una educación efectiva
- Tengan apoyos efectivos y personales que fomenten su máximo desarrollo educativo y social de acuerdo con el objetivo de lograr la plena inclusión





- 3.** Los Estados Partes darán a las personas con discapacidad la oportunidad de aprender habilidades sociales para participar en forma plena en el proceso de aprendizaje. Los Estados Partes:
- Facilitarán la enseñanza del Sistema Braille y otros medios de comunicación, también habilidades para orientarse y moverse en su comunidad
 - Facilitarán la enseñanza de la Lengua de Señas y el reconocimiento como lengua de las personas sordas
 - Asegurarán que la educación de las personas sordas y sordociegas cuente con los sistemas de comunicación correctos para que puedan desarrollar su máximo potencial educativo y social
- 4.** Los Estados Partes harán lo que sea necesario para contratar maestros y maestras, incluidas personas docentes con discapacidad que sepan Lengua de Señas o leer y escribir en Sistema Braille para capacitar a personal docente de todos los niveles educativos. La capacitación enseñará cómo usar los sistemas, formatos de comunicación y materiales educativos adecuados para apoyar a las personas con discapacidad además de sensibilizarlos sobre los derechos y el valor que tienen para la sociedad
- 5.** Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad puedan estudiar y aprender durante toda su vida, sin ser discriminadas realizando los ajustes razonables que necesiten. En particular, asegurarán que tengan acceso a la educación superior y puedan estudiar en universidades o escuelas que les enseñen una profesión





Artículo 25. Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de las mejores condiciones de salud y harán lo que sea necesario para que las personas con discapacidad:

- Tengan servicios de cuidado de la salud gratuitos o con bajo costo que incluyan servicios de salud sexual y reproductiva
- Tengan la atención que necesiten para cuidar su salud después de adquirir una discapacidad para evitar la aparición de nuevas discapacidades. Se pondrá atención particular a las niñas, niños y personas mayores con discapacidad
- Tengan una atención de la misma calidad que las demás personas por parte de doctores, enfermeras y todas las personas que trabajan en los servicios de salud. El personal de salud recibirá capacitación sobre los derechos humanos y las necesidades de las personas con discapacidad. También se pondrán en funcionamiento normas para la atención en los servicios de salud públicos y privados
- No sean discriminadas cuando necesitan contratar un seguro de salud o un seguro de vida
- Reciban sin ser discriminados, atención de la salud, alimentos sólidos o líquidos





Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes harán lo que sea necesario para que las personas con discapacidad logren el mayor nivel de independencia y habilidades sociales, físicas y mentales para lograr una inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida para alcanzar esta acción, los Estados Partes mejorarán y ampliarán los servicios sociales, de rehabilitación, salud, empleo y educación para que:

- Atiendan lo más pronto que sea posible a la persona y hagan una evaluación completa de sus necesidades y capacidades
- Promuevan la inclusión y participación de las personas con discapacidad en sus comunidades y todos los aspectos de la vida

2. Los Estados Partes promoverán la capacitación y desarrollo de las personas que trabajan en los servicios de habilitación y rehabilitación

3. Los Estados Partes promoverán el conocimiento y uso de tecnologías de apoyo para los procesos de habilitación y rehabilitación





Artículo 27. Trabajo y empleo

- 1.** Los Estados Partes reconocen el derecho que tienen las personas con discapacidad a tener un trabajo como las demás personas. El derecho al trabajo también lo tienen las personas que adquieren una discapacidad en el trabajo
- 2.** Los Estados Partes también reconocen que las personas con discapacidad pueden decidir dónde trabajar y ganar un sueldo para pagar sus gastos. Tienen derecho también a lugares de trabajos inclusivos y accesibles. Para lograr este objetivo, los Estados Partes:
 - Prohibirán discriminar a una persona por su discapacidad en el trabajo y asegurarán que los lugares de trabajo sean seguros para las personas con discapacidad
 - Promoverán condiciones de trabajo seguras, justas y saludables
 - Protegerán a las personas con discapacidad contra el acoso y asegurarán que tengan un salario justo
 - Asegurarán también que las personas con discapacidad disfruten sus derechos como trabajadores
 - Ofrecerán programas de capacitación y puestos de trabajo a las personas con discapacidad
 - Impulsarán las oportunidades de empleo para las personas con discapacidad
 - Contratarán a personas con discapacidad
 - Beneficiarán a las personas que contraten personas con discapacidad
 - Vigilarán que las empresas adapten los lugares y centros de trabajo para que las personas con discapacidad puedan hacer su trabajo

Los Estados Partes protegerán a las personas con discapacidad para que no se les trate como esclavos o servidumbre.





Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a tener las cosas que sean necesarias para tener una vida adecuada esto incluye un lugar dónde vivir, ropa o alimentos

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación, tener trabajo o servicio médico y un buen nivel de vida.

Para lograr este objetivo, los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad:

- Tengan acceso al agua potable además de dispositivos y servicios de apoyo y ayuda
- Tengan acceso a programas de protección social y combate a la pobreza, de forma particular niñas y mujeres mayores con discapacidad
- Tengan apoyos económicos, asesoría y servicios de cuidados en forma particular cuando vivan en situación de pobreza
- Tengan acceso a los programas para comprar una vivienda y los beneficios de la jubilación





Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán los derechos políticos de las personas con discapacidad. Por ello, asegurarán que las personas con discapacidad:

- Participen plenamente en la vida política y pública y puedan votar o ser reelegidos para algún cargo público Para que puedan disfrutar de este derecho los Estados Partes garantizarán:
 - Que el proceso y los materiales electorales sean adecuados y accesibles
 - Que se respete su voluntad y libertad para decir lo que piensan
 - Que existan organizaciones políticas donde participen las personas con discapacidad
 - Que las personas con discapacidad puedan agruparse para formar organizaciones que las representen





Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida cultural como todas las demás personas y harán todo lo que sea necesario para que tengan acceso a:

- Materiales culturales en formatos accesibles
- Programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades culturales accesibles
- Teatros, museos, cines, bibliotecas, servicios y lugares turísticos

2. Los Estados Partes harán lo que sea necesario para que las personas con discapacidad desarrollen habilidades artísticas

3. Los Estados Partes asegurarán que las leyes que protegen la **propiedad intelectual** permitan el acceso de las personas con discapacidad a los materiales culturales



Propiedad intelectual

Es la protección que se tiene hacia una cosa u obra creada por una persona y que nadie más puede beneficiarse de ella.





4. Las personas con discapacidad tienen derecho a que reconozcan su **cultura** y su lengua o idioma, incluida la Lengua de Señas y la cultura de las personas sordas



A



B



C

designed by freepik.com

Cultura

Son el conjunto de costumbres, creencias, tradiciones y arte de una comunidad.

5. Para que las personas con discapacidad puedan participar en las actividades recreativas o deportivas, los Estados Partes harán las siguientes acciones:

- Promoverán que participen en actividades deportivas
- Facilitarán la organización de actividades deportivas o recreativas con los apoyos y el entrenamiento que necesiten
- Asegurarán que tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas o turísticas y a todos los servicios que tengan estos lugares
- Garantizarán que las niñas y niños con discapacidad participen en las actividades recreativas, deportivas y juegos, en las escuelas y lugares públicos
- Asegurarán que participen en la organización de actividades recreativas, deportivas, turísticas y culturales



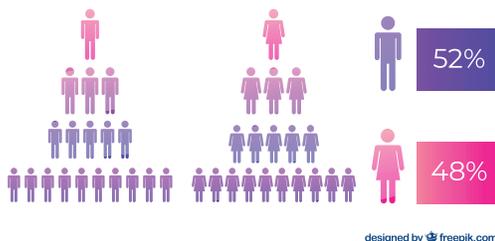
Artículo 31. Recopilación de datos y estadística

1. Los Estados Partes tendrán información sobre las personas con discapacidad. Para crear programas que las incluya los Estados Partes deberán:

- Respetar lo que dicen las leyes que protegen los datos de las personas con discapacidad y proteger su derecho a la privacidad
- Cumplir con lo que dicen las normas internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad, de manera particular su derecho a la protección de sus datos personales

2. Se analizará la forma en que se usa y guarda la información de las personas con discapacidad para saber si los Estados Partes cumplen con lo que dice esta Convención y conocer las barreras que enfrentan para ejercer sus derechos

3. Los Estados Partes compartirán la **información estadística** que generen y se asegurarán que esté disponible en formatos accesibles



Información estadística

Son los datos de un conjunto de personas de una comunidad o de un país entero. La información estadística nos ayuda a saber por ejemplo: cuál es la cantidad de hombres y mujeres que hay, qué edad tienen, dónde viven o que actividad tienen.



Artículo 32. Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional. Las organizaciones internacionales de personas con discapacidad pueden participar en las acciones que se desarrollen dentro de la cooperación internacional. Para lograr este objetivo, los Estados Partes tendrán que:

- Cuidar que los programas de cooperación internacional sean accesibles
- Intercambiar información, programas, acciones y experiencias de cooperación internacional
- Dar asistencia, ayudas técnicas y tecnologías accesibles a las personas con discapacidad

2. Todo lo que se realice en los programas y acciones de cooperación internacional respetarán lo que dicen las leyes de cada país

Artículo 33. Aplicación y seguimientos nacionales

1. Los Estados Partes nombrarán a uno o más equipos de gobierno para cumplir lo que dice esta Convención y harán lo que sea necesario para que se aplique en todas las áreas de gobierno

2. Los Estados Partes definirán la manera en que sus equipos protegerán y vigilarán que se haga lo que dice esta Convención

3. Las personas con discapacidad y sus organizaciones pueden dar seguimiento y vigilar que los gobiernos cumplan con lo que dice esta Convención





Artículo 34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

- 1.** Se creará un grupo de trabajo llamado: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que tendrá la siguiente organización y tareas
- 2.** En el inicio, el Comité estará conformado por doce personas expertas en temas relacionados a la discapacidad. Cuando 60 países estén de acuerdo con lo que dice esta Convención, serán 18 personas las que trabajen en el Comité
- 3.** Las personas que trabajen en el Comité tendrán conocimientos sobre derechos humanos y discapacidad tomarán sus propias decisiones y tendrán un buen comportamiento. Cada país puede proponer una persona que demuestre que puede proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad
- 4.** Todos los países que estén de acuerdo con lo que dice esta Convención elegirán las personas que serán miembros del Comité. Participarán por igual, hombres y mujeres de todo el mundo
- 5.** Los Estados Partes elegirán a los miembros del Comité por medio del voto libre y secreto
- 6.** El periodo de trabajo de cada miembro del Comité es de cuatro años y tendrán la opción de ser electos una vez más
- 7.** Cada país puede nombrar a una nueva persona para trabajar en el Comité cuando algún miembro del Comité muera o renuncie
- 8.** El Comité escribirá sus propias reglas de trabajo
- 9.** El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará toda la ayuda que necesite para su funcionamiento





10. Los Estados Partes autorizarán que los miembros del Comité reciban un pago por su labor

11. Los miembros del Comité tendrán los mismos derechos que las otras personas que trabajan en las Naciones Unidas

Artículo 35. Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes enviarán al Comité un informe que contenga información sobre las actividades que realizó el gobierno para cumplir con lo que dice esta Convención

2. Cada cuatro años, los Estados Partes deberán enviar su informe

3. El Comité dirá a los Estados Partes cómo pueden escribir su informe

4. Cada nuevo informe tendrá la información actualizada sobre el cumplimiento de la Convención. No será necesario repetir información de informes anteriores. En los informes deberán tomar en cuenta la opinión de las personas con discapacidad

5. Los informes dirán qué problemas enfrentan los Estados Partes para cumplir con lo que dice esta Convención





Artículo 36. Consideración de los informes

- 1.** El Comité revisará los informes de todos los Estados Partes y les recomendará qué hacer para aplicar mejor lo que dice esta Convención. El Comité podrá solicitar información adicional a los Estados Partes cuando crea que es necesario
- 2.** Cuando un país evita entregar su informe el Comité podrá hacer una invitación para que las personas que representan al gobierno se presenten para realizar una evaluación
- 3.** Las Naciones Unidas están de acuerdo en que los informes sean conocidos por todos los Estados Partes
- 4.** Los Estados Partes harán públicos sus informes y aceptarán las sugerencias y recomendaciones que les envíen
- 5.** El Comité podrá enviar un informe a otras oficinas de las Naciones Unidas para que los gobiernos que están evaluando, reciban asistencia o apoyo técnico para que puedan atender las recomendaciones que el Comité haya hecho sobre algún tema en particular

Artículo 37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

- 1.** Los Estados Partes cooperarán y darán su apoyo para que se cumpla con lo que dice esta Convención
- 2.** El Comité promoverá la cooperación entre los Estados Partes para que se cumpla con lo que dice esta Convención





Artículo 38. Relación del Comité con otros organismos

Los Estados Partes trabajarán juntos para cumplir con lo que dice esta Convención:

- Todos los organismos de Naciones Unidas y su personal tendrá derecho a estar presente cuando los países sean evaluados. Podrán dar sugerencias y asesoría a los representantes de los países en los temas en los que se consideren expertos y elaborar guías sobre como cumplir con lo que dice esta Convención
- El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad podrán consultar y compartir información con otros Comités para asegurarse que se protejan los derechos de las personas y así evitar hacer un trabajo doble

Artículo 39. Informe del Comité

El Comité informará a las autoridades de las Naciones Unidas sobre las actividades que realiza y dará recomendaciones para que los Estados Partes cumplan de mejor manera con lo que dice esta Convención.

Artículo 40. Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán para discutir cómo pueden aplicar mejor lo que dice esta Convención
2. El Secretario General de las Naciones Unidas invitará a los países para que asistan a una reunión llamada Conferencia de los Estados Partes cuando decidan que es importante y necesario





Artículo 41. Depositarios

El Secretario General de las Naciones Unidas será el encargado de guardar y defender esta Convención.

Artículo 42. Firma

Esta Convención puede ser firmada por todos los países y organizaciones regionales de integración en las oficinas de la Naciones Unidas en Nueva York, en los Estados Unidos.

Artículo 43. Consentimiento en obligarse

Los países y organizaciones regionales de integración que firmen esta Convención confirmarán que aceptan cumplir con lo que dice. Cualquier organismo internacional o país puede unirse a la Convención y firmarla.

Artículo 44. Organizaciones regionales de integración

- Las organizaciones regionales de integración son grupos de países de una misma región y trabajan juntos para cumplir con lo que dice esta Convención
- En las organizaciones regionales, cuando el Comité se refiera a los Estados Partes
- Cada organización regional podrá votar en la Conferencia de Estados Partes con un voto por cada país que pertenezca a la organización





Artículo 45. Entrada en vigor

Esta Convención comenzará a funcionar treinta días después de que veinte países ratifiquen que es su deseo unirse a ella.

Artículo 46. Reservas

Los desacuerdos que existan con lo que dice esta Convención deben estar relacionados con su objetivo. Los Estados Partes pueden retirar sus desacuerdos cuando quieran.

Artículo 47. Enmiendas

1. Los Estados Partes propondrán al Secretario General de las Naciones Unidas las correcciones que consideren adecuadas a esta Convención. Los Estados Partes decidirán si es correcta o no, la corrección propuesta
2. Cuando la mayoría de los Estados Partes está de acuerdo con alguna corrección, la Conferencia de Estados Partes tendrá treinta días para aplicar las modificaciones aceptadas. Las modificaciones solo se aplicarán a los Estados Partes que están de acuerdo con ellas

Artículo 48. Denuncia

Los Estados Partes pueden denunciar esta Convención con el Secretario General de las Naciones Unidas que tendrá un año para responder esta denuncia.





Artículo 49. Formatos Accesibles

Esta Convención será difundida en formatos accesibles. Por ejemplo: Braille, Lengua de Señas, audio o Lectura Fácil.

Artículo 50. Textos auténticos

Las versiones de esta Convención en los siguientes idiomas serán auténticas: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Los representantes de los Estados Partes firman esta Convención.

